



CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Abierto Genérico según Instrucciones Internas de Contratación Expediente número CANALINK-2024-05 INFORME VALORACIÓN DE JUSTIFICACIÓN PROPOSICIÓN DESPROPORCIONADA O ANORMAL

El presente informe se redacta a petición de la Mesa de Contratación constituida a los efectos de la legislación vigente para el expediente CANALINK-2024-05 "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIDA EMPLEADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS"

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2024, se lleva a cabo la segunda sesión de la mesa de contratación constituida para la apertura del SOBRE 2 correspondiente a la Oferta Económica y demás criterios evaluados automáticamente.

En la revisión de las ofertas económicas presentadas, se detecta que el licitador: NIF: A48464606 AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, correspondiente al LOTE Nº 3- Vida Empleados, incurre en una oferta en presunción de baja anormal. A tal fin se da audiencia para que en el plazo de cinco días naturales pueda justificar y explicar la composición de su oferta y poder ser tenida en cuenta por el órgano de Valoración, o en su defecto, el Órgano de Contratación y decidir sobre la viabilidad de esta.

El Anexo VI del Pliego de Condiciones Particulares establece los criterios en base a los cuáles una oferta pudiera estar incursa en presunción de anormalidad.

2. VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El licitador requerido presenta respuesta dentro el plazo previsto, en donde expone lo siguiente:

FUNDAMENTO Nº1:

AXA, es actualmente, tras los procedentes concursos públicos, la vigente compañía aseguradora de numerosas Administraciones Públicas, tanto de la Administración Central, como de la Autonómica y Local en ambos ramos de seguro de Vida.

Al disponer mi representada de numerosos seguros de naturaleza similar al de la presente licitación (fundamentalmente en lo referido a la naturaleza del seguro, garantías similares, actividad, ámbito de cobertura temporal y territorial, etc.) la utilización al contrato resultante de esta licitación de soluciones técnicas ya en vigor permite aplicar un ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato y, especialmente, en los siguientes supuestos: o Idénticos procedimientos en la tramitación de siniestros que tengan origen en una reclamación que son, precisamente, las contingencias a asegurar en la presente licitación. o Misma aplicación y soporte informático. o Controles de calidad del servicio establecidos y grados de cumplimiento de los mismos, incluyendo grado de satisfacción del cliente. o Normalización en los informes de siniestros. Ciertamente que argumentos similares a los expresados anteriormente podrían ser alegados por otras eventuales compañías aseguradoras licitadoras incursas en la misma situación que mi representada pero la especial ventaja competitiva de la entidad que represento consiste, fundamentalmente, en que es una de las mayores compañías aseguradoras en España en el ámbito de los





seguros de empresas, cuyos seguros comparten características intrínsecas con los de las Administraciones Públicas.

Es evidente, por todo lo indicado en el presente FUNDAMENTO Nº 1, que la coincidencia sustancial de elementos del seguro entre los actualmente asegurados en la cartera de AXA y el contrato objeto de licitación ha permitido a este licitador aplicar:

- Un considerable ahorro de costes por la economía de escala que se produce en multitud de procedimientos de ejecución del contrato.
- La experiencia y aprovechamiento de medios redundan claramente en un ahorro por lo
 que supone de originalidad de prestaciones propuestas, soluciones técnicas
 adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la prestación del servicio.
- Una mejora en la calidad del servicio al Tomador, a los Asegurados y a los beneficiarios en caso de sinjestro.

FUNDAMENTO Nº 2:

AXA es una empresa de reconocida solvencia y prestigio como lo demuestra su volumen de negocio, su presencia en todo el territorio nacional, su implantación internacional y su presencia como una de las mayores aseguradoras en España.

El personal que realizará la prestación objeto del contrato es de plantilla y dispone de la protección de empleo y condiciones de trabajo legalmente establecidas.

Al poder ser gestionado el contrato directamente con los medios humanos y técnicos propios actuales, no procede cargar sobre la prima costes administrativos o de gestión adicionales.

FUNDAMENTO Nº 3:

En los seguros de Vida es práctica común de mercado considerar como elementos fundamentales para el establecimiento del coste del seguro los siguientes aspectos:

- Naturaleza de la administración objeto de cobertura y competencias asignadas.
- El ámbito temporal de cobertura requerida.
- · Las garantías y los capitales asegurados requeridos.
- La experiencia de siniestralidad.

Todos los puntos anteriormente relacionados están perfectamente indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos de información adicional y que han sido considerados en el cálculo técnico de la prima.

Por lo indicado, procede señalar que este licitador ha dispuesto de suficiente información sobre la experiencia de siniestralidad de estos colectivos y durante un periodo de tiempo más que adecuado lo cual ha sido considerado en el cálculo técnico de la prima.

FUNDAMENTO Nº 4:

AXA ha procedido también a utilizar criterios técnica y legalmente válidos tales como la experiencia propia de siniestralidad en riesgos de naturaleza similar a la de este procedimiento, la de otros seguros de Vida similares a las del presente procedimiento, así como por la experiencia de siniestralidad de su cartera global de seguros en los ramos indicados.





Y todo ello, nuevamente, ha sido analizado durante un periodo de observación suficiente.

El análisis de todos los elementos señalados en este Fundamento nº 4 y en el anterior Fundamento nº 3 hace que AXA garantice la prudencia y la seguridad en los cálculos de la prima ofertada basados en la experiencia de siniestralidad.

FUNDAMENTO Nº 5:

En el cálculo de la oferta económica este licitador ha tomado en todo momento en cuenta lo preceptuado por la Ley de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En efecto, el artículo 94 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras establece el principio general de que las primas deben ser suficientes, debiendo fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Para el cálculo de la prima se han tenido en cuenta las consideraciones solicitadas en el pliego de prescripciones técnicas, en lo relativo a la cobertura del seguro de Vida.

Todo lo anterior avala que AXA haya decidido presentar oferta en los términos de prima establecidos, esto es:

Importe de Prima Total anual: 1.083,96 €

FUNDAMENTO Nº 6:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

"Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada."

1. La garantía de una aseguradora se basa fundamentalmente en las provisiones, que son el sistema técnico económico por el que las entidades aseguradoras crean unos fondos o reservas que se materializan en activos, con objeto de poder hacer frente a la realización de los riesgos que asumen. Las provisiones técnicas, se constituyen de acuerdo con los criterios establecidos por Ley y resultan obligatorias para todas las entidades aseguradoras. Su cálculo y dotación se efectúa en cada ejercicio económico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones futuras con los asegurados.

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados indica las provisiones técnicas a las que están obligadas las Compañías Aseguradoras.

Las entidades aseguradoras deberán capitalizar sus reservas a lo largo del tiempo, aunque su objetivo sea a corto o largo plazo. En este sentido, deben invertirse convenientemente las provisiones en activos. Estas provisiones para riesgos en curso no son el resultado de excedentes o de beneficios, sino que son la contrapartida necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad respecto a la cobertura.

Las provisiones técnicas constituyen una riqueza cuya inversión no sólo contribuye al desarrollo de la economía, sino que también produce unos rendimientos representativos de un recurso adicional que, en la





práctica, puede disminuir el grado de la prima que deben pagar los asegurados. AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros disponía a cierre del ejercicio 2021 de unas provisiones técnicas de 5.716,65 millones de euros.

2. Junto con las provisiones técnicas, las entidades de seguros han de disponer de fondos propios que les permitan, como a cualquier otra empresa, financiar sus necesidades de expansión y, en especial, la adquisición de riesgos nuevos. Estos fondos propios representan, asimismo, la garantía de la solvencia de la empresa, que, por otra parte, está reglamentada legalmente en cuanto a su importe mínimo.

El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con respecto al Margen de solvencia establece:

- "1. Las entidades aseguradoras deberán disponer en todo momento de un margen de solvencia suficiente respecto al conjunto de sus actividades.
- 2. El margen de solvencia estará constituido por el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales"

Según los criterios del Reglamento Delegado de Solvencia II, en el año 2021 de AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros obtuvo unos Recursos Financieros Disponibles (RFD) de 730,34 millones de euros, siendo el capital de solvencia obligatorio (CSO) exigido por la Ley de 456,03 millones de euros, con lo que la entidad disponía a cierre del ejercicio 2021 con un superávit por valor de 274,31 millones de euros, equivalente a un ratio de solvencia del 160%.

3. El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, tiene por objeto establecer la ordenación y supervisión del seguro privado y demás operaciones enumeradas en el artículo 3.A de esta Ley, con la finalidad de tutelar los derechos de los asegurados, facilitar la transparencia y el desarrollo del mercado de seguros y fomentar la actividad aseguradora privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, quedan sometidas a los preceptos de esta Ley, entre otras, las actividades de seguro directo de vida, de seguro directo distinto del seguro de vida y de reaseguro. El acceso a las actividades definidas en el artículo 3.1 por entidades aseguradoras españolas estará supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, y deberán de cumplir una serie de requisitos necesarios para obtener y conservar esa autorización administrativa. AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros está autorizada para operar en los ramos de Vida desde el año 1991.

De acuerdo con los métodos de cálculo aplicados por la entidad y en línea con la normativa vigente, el capital mínimo obligatorio (CMO) asciende a 199 millones de euros al 31 de diciembre de 2021. AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros supera significativamente dicho capital mínimo, debido a que sus Recursos Financieros Disponibles ascienden a 730,34 millones de euros a cierre del ejercicio 2021".

Por todo lo señalado, y con el respeto debido a la Mesa de Contratación y la evaluación que en este sentido debe de hacer, AXA garantiza la solvencia de la oferta realizada basada en nuestra experiencia, volumen de negocio, historia en el mercado asegurador.





CONCLUSIÓN

A la vista de las manifestaciones realizadas en su escrito de justificación, se desprende que la oferta económica propuesta queda justificada. Tal y como manifiesta se puede confirmar su adjudicación a distintas licitaciones, cuyas publicaciones son de acceso público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Así mismo, se toma en consideración el ahorro de costes al no subcontratar ninguna parte de la prestación y ser gestionado directamente con los medios humanos y técnicos propios.

Dadas las características del colectivo a asegurar recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, en lo relativo a la cobertura del seguro de Vida, se entiende ajustado la valoración de la prima ofertada.

Por otro lado, queda previsto el margen de solvencia financiera según los criterios del Reglamento Delegado de Solvencia II, en el año 2021 de AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros:

Recursos Financieros Disponibles (RFD) de 730,34 millones de euros, siendo el capital de solvencia obligatorio (CSO) exigido por la Ley de 456,03 millones de euros, en donde la entidad disponía a cierre del ejercicio 2021 un superávit de 274,31 millones de euros.

En todo caso, la Mesa de Contratación a la vista del informe aportado, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador, siguiendo el proceso de puntuación de acuerdo con los criterios de adjudicación previsto en los Pliegos que rigen la presente licitación

En Granadilla de Abona, a 1 de agosto de 2024.

JÉSICA ZERPA TOVAR
TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO